ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO No. LP-010-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y PUNTO DIGITAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 802.023.873 -1.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **LP-010-2026 CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, así como proveer a su costo todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato; dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **3.** Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de los cumplimientos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Mantener la comunicación permanente con la supervisión para informarle de los avances y situaciones a resolver que se presenten. **5.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los bienes establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **6.** En el caso de que los equipos con los cuales se preste el servicio sufran algún percance, accidente, y/o evento fortuito que lo imposibilite para continuar con el desarrollo del contrato, el contratista deberá cubrir esta contingencia en un término no superior a dos (2) horas. **7.** Presentar mensualmente informe detallado de ejecución de actividades, adjuntando las respectivas facturas una vez se entreguen los bienes y con la fecha de radicación de las mismas. **8.** Garantizar la calidad de los bienes suministrados. **9.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. **10.** Responder en los plazos que el Distrito establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **11.** El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término Máximo de 10 días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital". **12.** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para efectuar la entrega de los bienes, servicios o la ejecución de las actividades objeto del contrato. **13.** EL CONTRATISTA atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en el suministro del bien o servicio, por el cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el Distrito, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **14.** EL

CONTRATISTA una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso del incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El Distrito podrá declarar la caducidad de este, de no obtener esta actuación por parte del CONTRATISTA. **15.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **16.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en caso de que el mismo se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente. **17.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este. **18.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **19.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1ª de la ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o acondicionen. **20.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **21.** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial. **22.** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la secretaría general y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. **23.** Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **24.** Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **25.** El contratista en caso de otorgamiento de puntaje deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales. **26.** A solicitud del supervisor, el contratista deberá efectuar la asesoría, revisión y ajustes que se requieran de los artes y/o adaptaciones de arte de las piezas de comunicación a suministrar, así como brindar el acompañamiento y asesoría requeridos para la instalación de elementos de gran formato tales como backings, vallas, avisos, señalética, vinilos

y lonas, entre otros; a través de visitas de campo previas, revisión y/o toma de fotografías y/o reuniones de preparación. **27.** El contratista, a solicitud del supervisor, deberá gestionar la instalación de las vallas publicitarias y piezas de comunicación de gran formato, lo cual incluye el trámite de los permisos y/o autorizaciones requeridas para tal efecto. OBLIGACIONES ESPECIFICAS **28.** Garantizar la entrega, instalación, montaje, desmontaje y transporte de los bienes suministrados, en el plazo y lugares requeridos por el supervisor del contrato, estas actividades estarán incluidas en la oferta económica presentada, sin que esto genere ningún costo adicional para el Distrito. **29.** Los operarios deben estar capacitados en trabajos de altura para realizar las labores de instalación de las piezas en los casos que sea requerido, de conformidad a la normatividad vigente para este tipo de eventos. **30.** El contratista asignará para el cumplimiento del contrato todos los equipos e insumos necesarios tales como escalera metálica mediana y grandes, andamios y demás herramientas requeridas para el cumplimiento del objeto a contratar y que garanticen un excelente servicio, sin que esto genere ningún costo para el Distrito. **31.** Las cantidades de elementos requeridos por el ente Distrital no se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico, sino que de acuerdo a las necesidades que presente el Distrito de Barranquilla podrán solicitarse elementos adicionales por parte del supervisor del contrato. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en la ficha técnica el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo a los precios cotizados en el mercado. **32.** EL CONTRATISTA deberá atender y subsanar en el tiempo establecido por el supervisor, las solicitudes realizadas por el mismo, en el evento de presentarse fallas o errores en los bienes objeto del presente contrato y deberá reemplazar el bien por uno nuevo, y cuantas veces sea necesario ciñéndose de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga con EL CONTRATISTA a lo siguiente: **1**. Poner a disposición del contratista los documentos necesarios para la implementación de las estrategias comunicacionales inherentes al contrato. **2.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaria solicitante la expedición de un OTROSI (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato)

tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de: **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) IVA INCLUIDO,** e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO:** El Distrito cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales de acuerdo con el con el número de bienes entregados, previa presentación de la factura por parte del contratista, informe de las actividades ejecutadas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y aportes parafiscales; el último pago se realizará una vez ejecutado el objeto contratado, una vez sea entregada la totalidad del material requerido previo recibido a satisfacción por parte del supervisor. Cada pago debe estar precedido de la presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar, cada vez, que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DEL CONTRATO:** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. -CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600061, de 02 enero de 2026. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **ASESOR DE DESPACHO DE LA SECRETARIA COMUNICACIONES**, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso,

deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: **1). CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (03) años más. **3) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por un valor de trescientos salarios mínimos legales, mensuales y vigentes (300 smlmv). **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo,

las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o Página 136 de 163 mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y**

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de

Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos,

solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviara por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en el presente contrato. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Andrei Herrera // Profesional especializado - Secretaría General del Distrito
aprobó: José Caicedo // jefe de oficina de contratación - Secretaría General del Distrito.